

## DISTRIBUCION DE LOS TIPOS DE COTIZACION AL REGIMEN GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL PARA EL CUARTO TRIMESTRE DE 1976

Aplicaciones	Base tarifada			Base complementaria individual		
	Empresa	Trabajador	Total	Empresa	Trabajador	Total
<i>Instituto Nacional de Previsión</i>						
1.1. Asistencia sanitaria por enfermedad común o accidente no laboral .....	11,86	2,09	13,95	8,08	1,42	9,50
1.2. Instituciones sanitarias .....	0,48	0,08	0,56	0,31	0,06	0,37
2.1. Incapacidad laboral transitoria derivada de enfermedad común o accidente no laboral .....	1,64	0,29	1,93	0,78	0,14	0,92
2.2. Invalidez provisional derivada de enfermedad común o accidente no laboral .....	0,64	0,11	0,75	0,43	0,07	0,50
3. Protección a la familia .....	3,15	0,56	3,71	2,06	0,37	2,43
4. Servicio de Empleo y Acción Formativa.	0,34	0,06	0,40	—	—	—
5. Servicios Sociales de Asistencia a Subnormales y de Recuperación y Rehabilitación de Minusválidos Físicos y Psíquicos .....	0,25	0,05	0,30	—	—	—
<i>Mutualismo Laboral</i>						
6. Invalidez permanente y muerte y supervivencia derivadas de enfermedad común, jubilación, asistencia social, acción formativa y otros servicios sociales no mencionados expresamente en este cuadro .....	3,15	0,55	3,70	1,95	0,35	2,30
7.1. Compensación intermutualista .....	10,84	1,91	12,75	7,61	1,34	8,95
7.2. Servicio Social de Asistencia a Pensionistas .....	0,43	0,08	0,51	—	—	—
<i>Aportación a Regímenes Especiales</i>						
8. Aportación a los Regímenes Especiales Agrario y de los Trabajadores del Mar .....	2,83	0,47	3,10	1,73	0,30	2,03
Totales .....	35,41	6,25	41,66	22,95	4,05	27,00

20128

ORDEN de 8 de octubre de 1976 por la que se modifica la de 7 de julio de 1967, que establece el modelo oficial del Libro de Matricula de los trabajadores incluidos en el campo de aplicación del Régimen General.

Ilustrísimos señores:

Por Orden de 7 de julio de 1967 se dispuso que debería existir un Libro de Matricula por cada centro de trabajo. La aplicación del precepto mencionado ha producido dudas respecto de si la obligación expuesta alcanzaba también a la exigencia de conservar el indicado libro en el propio centro de trabajo. Como quiera que se ha considerado imprescindible por parte de la Inspección Central de Trabajo, para un mejor desarrollo de la función inspectora en materia de Seguridad Social, la aclaración, en sentido afirmativo, de la confusión antes indicada, se estima conveniente por este Ministerio proceder a una modificación de la Orden mencionada que resuelva las dudas suscitadas.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único.—Queda modificada la instrucción primera del artículo 2.º de la Orden de 7 de julio de 1967, por la que se establece el modelo oficial del Libro de Matricula de los trabajadores incluidos en el campo de aplicación del Régimen General de la Seguridad Social, que quedará redactada en los siguientes términos:

«1.ª Deberá llevarse, por cada centro de trabajo, un Libro de Matricula del personal, que se conservará en aquél a disposición de los funcionarios del Cuerpo Nacional de Inspección de Trabajo.»

## DISPOSICION FINAL

Se facultad a la Subsecretaría de la Seguridad Social para resolver cuantas cuestiones de índole general puedan plantearse en la aplicación de esta Orden, que entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo digo a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II.

Madrid, 8 de octubre de 1976.

RENGIFO CALDERON

Ilmos. Sres. Subsecretario de este Ministerio y Subsecretario de la Seguridad Social.

20129

CORRECCION de errores de la Orden de 31 de julio de 1976 por la que se aprueba la Ordenanza de Trabajo para la pesca marítima en buques arrastreros al fresco.

Advertidos errores en el texto de la mencionada Orden, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» número 203, de fecha 24 de agosto de 1976, páginas 16490 a 16510, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones.

En el artículo 39, párrafo segundo, línea segunda, donde dice: «...y Revisor se otorgarán...», debe decir: «...y Avisador se otorgarán...».

En el artículo 46, último párrafo, línea primera, donde dice: «Los citados certificados son independientes...», debe decir: «Los citados certificados son independientes...».

En el artículo 122, líneas segunda y tercera, donde dice: «De participación sobre el importe líquido de la pesca. En el sistema de abono...», debe decir: «Es el sistema de abono...».

En el artículo 123, líneas segunda y tercera, donde dice: «De participación sobre el importe bruto de la pesca. Por este sistema...», debe decir: «Por este sistema...».

En el artículo 152, línea tercera, donde dice: «...los que se hubiesen hecho...», debe decir: «...los que se hubiesen hecho...».

En el artículo 167, párrafo segundo, línea décima, donde dice: «...y si ésta creyes que existía...», debe decir: «y si ésta creyese que existía...».

En el anexo número II, salario base 3.2, penúltima línea, donde dice: «Camarero, 11.970», debe decir: «Camarero, 10.970».

## MINISTERIO DE COMERCIO

**20130** ORDEN de 30 de septiembre de 1976 por la que se desarrolla el Real Decreto sobre ayudas para implantación o mejora de redes integradas (2321/1976, de 30 de julio).

Ilustrísimo señor:

A propuesta del Ministerio de Comercio, el Consejo de Ministros aprobó el Real Decreto 2321/1976, de fecha 30 de julio, «Boletín Oficial del Estado» número 241, de 7 de octubre de 1976, sobre «Ayudas para la implantación o mejora de redes integradas de comercialización de origen a destino de productos alimenticios», con objeto de potenciar la acción complementaria que en materia de distribución llevan a cabo las redes integradas de comercialización que permite una mejora tanto en la calidad de los productos como en los precios a que finalmente llegan los mismos al consumidor, teniendo en cuenta el acortamiento de los circuitos que se originan y la aplicación de tecnologías modernas que incorporan.

En cumplimiento de lo establecido en el artículo décimo y undécimo de dicho Real Decreto, procede dictar las disposiciones necesarias para el mejor desarrollo del mismo, instrumentando un procedimiento operativo, preferente y unitario, de carácter específico que permita, a las Entidades, Agrupaciones, Asociaciones o Empresas comerciales públicas o privadas que acometan estos programas de implantación y mejora de redes integrales de comercialización de origen a destino de productos alimenticios acogerse globalmente a las mismas.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

**Artículo 1.º Peticionarios.**—Los beneficios y ayudas con destino a la implantación o mejora de redes integrales de comercialización de origen a destino de productos alimenticios podrán ser solicitadas por las Entidades, Agrupaciones y Asociaciones de productores, comerciantes y consumidores, así como Empresas comerciales públicas o privadas que cumpliendo las condiciones del Real Decreto 2321/1976, de 30 de julio.

A efectos de la presente disposición se entenderá por comercialización integrada la concentración de funciones comerciales mayorista y detallista en un solo agente, incluyendo los productores en los casos en que, al menos, asuman la función mayoritaria.

Para poder acogerse a las ayudas previstas en la presente disposición, la renovación de las redes de comercialización integradas existentes o las de nueva creación, deberán acortar los circuitos de distribución y ofrecer una mejora en la calidad de la comercialización de los productos a través de su adecuada tipificación y normalización.

En la concesión de estas ayudas se favorecerá especialmente a las pequeñas y medianas Empresas que a través de su adecuada reestructuración, integración, asociación, concentración, fusión o reconversión, lleven a cabo los procesos descritos en el párrafo anterior.

**Art. 2.º Clases de ayudas.**

2.1. Subvenciones a la asistencia técnica necesaria para estudiar y programar el plan de implantación o mejora.

2.2. Subvenciones para la formación y capacitación del personal a los distintos niveles de actuación.

2.3. Crédito oficial.

2.4. Subvenciones para financiar la inversión a realizar, en la cuantía prevista por sus regulaciones específicas.

Las subvenciones a que se refieren los apartados 2.1, 2.2 y 2.4, de la presente disposición, se harán efectivas una vez que se acredite fehacientemente la realización de las inversiones y será deducible de cualquier otro tipo de subvenciones que se puedan conceder por los mismos conceptos.

**Art. 3.º Contenido de las ayudas.**—Los tipos máximos y porcentajes de ayuda y crédito serán los siguientes:

3.1. La subvención que se conceda para la asistencia técnica necesaria, en relación con el estudio y programación de las mejoras o implantación a realizar, a que se refiere el número 2.1, no podrá sobrepasar el 50 por 100 del gasto realizable a tal fin.

3.2. La subvención que se conceda para la realización de cursos de capacitación profesional a que se refiere el número 2.2 podrá alcanzar el 100 por 100.

3.3. Crédito oficial hasta un 70 por 100 de la inversión a realizar, a conceder por el Banco Hipotecario y Cajas de Ahorro con arreglo a las Ordenes ministeriales de 1974, del Ministerio de Hacienda, y de 29 de junio de 1974, del Ministerio de Comercio, así como las previstas a través del Banco de Crédito Agrícola por la Orden del Ministerio de Hacienda de 28 de julio de 1970.

3.4. Las ayudas a que se refiere el número 2.4 y el tipo de inversión a que pueden aplicarse serán las establecidas por las Resoluciones del Instituto de Reforma de las Estructuras Comerciales (IRESCO) de 21 de julio de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de septiembre de 1976), cuyas cuantías y topes máximos son los siguientes:

3.4.1. «Ayudas para inversiones con destino a fomentar la construcción de centrales mayoristas de envasado y distribución de alimentos para el desarrollo de los canales directo y complementarios». Su cuantía no podrá exceder del 30 por 100 del presupuesto ni exceder de 35.000.000 de pesetas.

3.4.2. «Ayudas para inversiones con destino a la promoción, construcción, modernización y adecuación de lonjas pesqueras». Su cuantía no podrá exceder del 30 por 100 ni exceder de 15.000.000 de pesetas.

3.4.3. «Ayudas para equipamiento y modernización de la Empresa comercial». Su cuantía no podrá exceder del 20 por 100 del presupuesto ni exceder de 3.000.000 de pesetas.

3.4.4. «Ayudas para inversiones con destino a fomentar y facilitar la comercialización de bienes y servicios». Su cuantía no podrá exceder del 20 por 100 del presupuesto ni exceder de 2.000.000 de pesetas.

**Art. 4.º Forma de solicitar las ayudas y beneficios.**—Los interesados deberán presentar, hasta las trece horas del día 30 de noviembre de 1976, la solicitud conforme al modelo anexo, en el Registro General del Instituto de Reforma de las Estructuras Comerciales (IRESCO), calle Orense, número 4, Madrid-20, o en los lugares y en la forma que dispone el artículo 68 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Si en algún caso no pudiesen completar la documentación precisa antes de la fecha límite, 30 de noviembre de 1976, en la solicitud pueden solicitar plazo para portar válidamente los complementos exigidos y el Instituto lo autorizará, señalando los términos hábiles, así como, de oficio, podrá señalar y conceder plazo para subsanar los defectos y omisiones que apreciara en las solicitudes de los interesados.

4.1. A los documentos especificados en la solicitud se unirá una Memoria, por duplicado, también suscrita por el representante legal, en la que conste:

4.1.1. Estudios y especificación sobre adquisiciones o trabajos que se desean realizar por la Empresa.

4.1.2. Plazo previsto para realizar la inversión proyectada, así como su escalonamiento en el tiempo.

4.1.3. Características técnicas del proyecto o proyectos, con referencia expresa de los siguientes puntos:

— Localización.

— Tipo de red comercial a implantar, modernizar, reformar, etcétera.

— Régimen de comercio (tradicional, autoservicio, ...).

— Cifra de ventas prevista para los tres ejercicios siguientes a partir de la puesta en marcha de la nueva inversión.

— Gama de productos a comercializar.

— Organización, métodos y técnicas de gestión y actuación.

— Número y calificación de los empleados previstos. Posible acción técnico-informativa en relación con asociados o personal en general.

— Cualesquiera otros datos o información que se juzgue conveniente.